



ACADEMIA
ENFERMERÍA
COMUNITAT
VALENCIANA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ACADEMIA DE ENFERMERIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
y la
ACADEMIA NACIONAL DE ENFERMERIA DE MÉXICO

En la Ciudad de México, México, 09 de noviembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, **Dr. José Ramón Martínez Riera**, Vicepresidente II, facultado para suscribir el presente documento por delegación en funciones del Presidente, a quien sustituye, y como representante de la **Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana**, con domicilio en la calle Xàbia, 4, 3º Pta. 10, 46010 de Valencia, según lo previsto en el artículo 26.2.d), de los Estatutos aprobados por Decreto de 15 de junio de 2018, del Consell, por el que se crean determinadas academias científicas, culturales y artísticas de la Comunitat Valenciana y se ordena su inscripción en el Registro de Academias.

La **Dra. María de los Ángeles Torres Lagunas**, Coordinadora del Comité de Relaciones Nacionales e Internacionales, facultada para suscribir el presente documento por delegación en funciones de la Presidenta, y como representante de la **Academia Nacional de Enfermería de México** en adelante **ANEM**, que fue registrada en la escritura 58,496. Volumen 1976, página 217. Por el Notario Público en funciones de Fedatario en la Notaria Pública Número cinco de la primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio inmueble Federal actuando en la ciudad Capital y por autorización del Secretario de Gobierno, a los cinco días del mes de marzo de dos mil nueve. Contando con el previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, número 1700741, dictado en el expediente 20091700716, en el folio 090211171006 de fecha 11 de febrero del mismo año en curso. Acto jurídico que se otorga la calidad de facultada para suscribir el presente documento como su representante, con domicilio en Calzada del Hueso 1100, col. Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04960 Ciudad de México.



ACADEMIA
ENFERMERÍA
COMUNITAT
VALENCIANA



EXPONEN

PRIMERO.-

Que la **Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana**, es una corporación de derecho público sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, como institución de carácter científico y cultural, de trabajo, foro de análisis y discusión para el estudio de la Enfermería como profesión, encontrándose entre sus funciones, fines y competencias mantener relaciones de comunicación, y en su caso de cooperación con Colegios Profesionales, Universidades, Asociaciones y Sociedades Científicas, así como con otras Academia españolas o extranjeras, entidades de carácter social y con organizaciones no gubernamentales, dedicadas a la Enfermería o actividades que tengan una estrecha relación con la profesión enfermera; Y suscribir convenios, acuerdos de colaboración o constituir grupos de trabajo conjuntos con las entidades citadas, privadas o de carácter público, especialmente en el ámbito universitario e investigador, que puedan tener intereses comunes o de relevancia para la Enfermería.

SEGUNDO.-

Que la **Academia Nacional de Enfermería de México**, es una persona jurídica pública, no estatal, que tiene por objeto, exclusión absoluta de toda intensión de lucro, de fomentar el estudio y desarrollo de la enfermería por medio de la investigación científica, la docencia y difusión mediante foros, seminarios, conferencias y otros en beneficio de la profesión y de sus aplicaciones tecnológicas en las organizaciones de salud en bien de la sociedad mexicana, con domicilio legal en la Ciudad de México. Tiene como funciones entre otras celebrar con organismos públicos y privados tanto nacionales como internacionales, convenios de cooperación, colaboración e intercambio para el mejoramiento de la enfermería para las organizaciones públicas, no gubernamentales y desarrollo de cuadros para la gestión de enfermería;

TERCERO.-

Que las partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes someten a las siguientes



ACADEMIA
ENFERMERÍA
COMUNITAT
VALENCIANA



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objetivo

El objeto de este Convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- A. La promoción de actividades profesionales y científicas que deberán ser impartidos por profesorado especializado en la materia y que versarán sobre temas de interés para los profesionales de Enfermería que trabajan en **cualquier campo de la Enfermería.**
- B. Fomentar la colaboración entre las tres entidades para profundizar en la formación y en el desarrollo de las investigaciones relacionadas con su actividad.
- C. Promover y suscribir convenios específicos entre la **Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana, la Academia Nacional de Enfermería de México y otras Academias en ejercicio multilateral.**
- D. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio de cualquiera de las partes.

SEGUNDA. - Comisión mixta

Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen tripartita, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

TERCERA. - Convenios Específicos

En desarrollo de este Convenio Marco, podrán elaborarse Convenios Específicos donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

CUARTA. - Vigencia



ACADEMIA
ENFERMERÍA
COMUNITAT
VALENCIANA



El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos años, renovable tácitamente por períodos iguales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a las otras partes con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado.

QUINTA. - Resolución de conflictos.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta, prevista en la cláusula segunda de este acuerdo.

En prueba de conformidad con los compromisos adquiridos, las partes intervinientes firman por triplicado el presente documento al margen y al calce, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por Academia de Enfermería
de la Comunitat Valenciana**

Fdo.: Dr. José Ramón Martínez Riera

**Por Academia Nacional
de Enfermería de México**

**Fdo.: Dra. María de los Ángeles
Torres Lagunas**